

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas del Partido, de conformidad con las disposiciones que derivan de los Estatutos del propio partido, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización; y establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar la aplicación estricta del presente Reglamento.

Artículo 2.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden general, obligatorias para todos los militantes y empleados del Partido.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:

- I. **Partido:** el Partido Verde Ecologista de México;
- II. **CDN:** Comité Directivo Nacional;
- III. **CDE:** Comité Directivo Estatal;
- IV. **CDD:** Comité Directivo Distrital;
- V. **CDM:** Comité Directivo Municipal;
- VI. **Afiliado o militante:** Ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente, en los términos que para esos efectos disponga el Partido en la normatividad interna;
- VII. **Simpatizante:** Persona que se adhiere espontáneamente al Partido, por afinidad, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación;
- VIII. **Candidato:** Ciudadano registrado ante el Instituto o ante el Organismo Público Local Electoral por el Partido;
- IX. **Precandidato:** Ciudadano que conforme a la Ley de Partidos y a los estatutos del Partido, participa en el proceso de

- selección interna de candidatos para ser postulado como candidato a cargo de elección popular;
- X. **Persona políticamente expuesta:** Las que señalen en el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito;
 - XI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - XII. **Consejo General:** Consejo General del INE;
 - XIII. **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE;
 - XIV. **Unidad de Fiscalización:** Unidad Técnica de Fiscalización del INE;
 - XV. **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Fiscalización del Partido;
 - XVI. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
 - XVII. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XXVIII. **CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - XIX. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
 - XX. **Ley de Instituciones:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - XXI. **Ley de Medios:** Ley General de Medios de Impugnación;
 - XXII. **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
 - XXIII. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Partido;
 - XXIV. **Medio magnético:** archivo digital en formato que permita su lectura y manipulación o uso sin restricciones o candados de seguridad;
 - XXV. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
 - XXVI. **FIEL:** Firma Electrónica Avanzada, proporcionada por el SAT, SHCP, que constituye el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
 - XXVII. **NIF:** Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera;
 - XXVIII. **PAT:** Programa Anual de Trabajo;
 - XXIX. **Sistema de Contabilidad en Línea:** Sistema de contabilidad en línea del Partido;
 - XXX. **Sistema de Registro Nacional de Candidatos:** Sistema informático propiedad del INE, a través del cual la Dirección

- Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, administra el registro e inscripción de Aspirantes, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes;
- XXXI. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

TÍTULO II DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

Bancos

Artículo 4.

La Secretaría de Finanzas será la única autorizada para aperturar cuentas a nombre del Partido bajo los siguientes requisitos:

- a) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- b) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Artículo 5.

Para el manejo de los recursos se deberá abrir una cuenta bancaria conforme a lo siguiente:

- a) CBCEN-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEN.
- b) CBCEN-CAMP: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de campaña que reciba el CEN.
- c) CBCEE: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.
- d) CBE: Recepción y administración de los recursos para gastos de operación ordinaria de cada uno de los Comités Directivos Estatales.
- e) CBAM: Recepción y administración de las aportaciones de militantes.
- f) CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.
- g) CBCEE: Administración de partidos políticos locales.
- h) CBAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.
- i) CBF: Recepción y administración de los recursos que reciba la Fundación.

- j) CBII: Recepción y administración de los recursos que reciba el Instituto de Investigación.
- k) CBCFP: Recepción y administración de los recursos que reciba el Centro de Formación Política.
- l) CBPEUM: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- m) CBSR: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña el candidato a Senador de la República.
- n) CBDMR: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña el candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.
- o) CBN-COA: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña los candidatos postulados en una Coalición Nacional.
- p) CBE-COA: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña los candidatos postulados en una Coalición Estatal.
- q) CBCEI: Recepción y administración de los recursos de cada precandidato en las Campañas Electorales Internas.
- r) CBECL: Recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.
- s) CBC: Cuenta bancaria concentradora utilizada para realizar pagos de la campaña y transferencias a todas las demás cuentas.
- t) CBCC-CL: Cuenta bancaria para candidaturas comunes, en el caso de campañas locales.
- u) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.
- v) CBCEE-CAMP: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.
- w) CBCEEACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y Asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

Artículo 6.

Se deberán conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.

Artículo 7.

Las conciliaciones bancarias deberán contener el mes que se concilia, el mes y el número de cuenta bancaria. Las partidas se deberán clasificar en:

- a) Cargos del Partido no correspondidos por el banco.
- b) Cargos del banco no correspondidos por el Partido.
- c) Abonos del Partido no correspondidos por el banco.
- d) Abonos del banco no correspondidos por el Partido.

Artículo 8.

Se deberá verificar mensualmente que partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos del Partido y del banco, menos la suma de los saldos de los abonos no correspondidos por el Partido y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.

Artículo 9.

En cuanto a los servicios bancarios en línea vía internet, el Partido deberá solicitar a las instituciones, que las notificaciones por operaciones realizadas sean remitidas vía correo electrónico a la cuenta de correo que la Comisión, a propuesta de la Unidad Técnica, apruebe para estos efectos.

Artículo 10.

Las cuentas bancarias para precampaña y campaña, se abrirán a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se cancelaran a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.

CAPÍTULO III

Modalidades de financiamiento

Artículo 11.

El financiamiento que reciba el Partido podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Constitución, la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos y las disposiciones locales respectivas, el financiamiento de origen privado del Partido tendrá las siguientes modalidades:

- a) Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes.
- b) Para, precandidatos y candidatos, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.

c) Para el Partido:

- I. Aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes exclusivamente durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas al Partido en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- II. Autofinanciamiento.
- III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomiso.

Los candidatos tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en numerario, así como de metales y piedras preciosas e inmuebles, por cualquier persona física o moral, por sí o por interpósita persona o de personas no identificadas.

Artículo 12.

Con base en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, el Partido podrá contratar créditos con instituciones financieras reguladas integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional y deberán ser informados al Consejo General, en términos del artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, además de que serán contratados en moneda nacional, tener en consideración que el total de los créditos que en un año podrán contratar, tendrá como máximo el monto que resulte de restar al financiamiento público obtenido en el año en el que se solicita el crédito; es decir:

- I. El monto total de pasivos registrados en la contabilidad del último informe anual por el que se haya presentado el dictamen consolidado ante el Consejo General.
- II. El monto de los créditos bancarios contratados en el mismo ejercicio por el que se solicite el crédito.
- III. El monto total de las multas pendientes de pago, que el Instituto le haya impuesto al partido político y hayan quedado firmes por el Tribunal Electoral.

Artículo 13.

Una vez determinado el monto máximo de endeudamiento, el Partido podrá aumentar o agregar el valor de las multas pagadas y/o el valor de los pasivos pagados o amortizados, contabilizados a partir del 1 de enero del ejercicio de que se trate y hasta la fecha de la determinación del monto máximo de endeudamiento.

El Partido no podrá ofrecer garantías líquidas, ni cuentas por cobrar a su favor para garantizar el crédito, además se deberá de realizar un informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito o su equivalente.

Es importante tener en consideración los Estatutos del Partido ya que las condiciones del crédito deberán ser aprobadas y formalizadas por escrito mediante acta o equivalente.

Artículo 14.

Ahora bien los créditos se deberán celebrar a tasas de mercado; la Unidad Técnica validará la razonabilidad de las mismas. La Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, podrá evaluar situaciones excepcionales del sujeto obligado, para lo cual emitirá un dictamen sobre la capacidad de endeudamiento. Entre dichas situaciones estarán los créditos hipotecarios o los créditos que estén garantizados con hipotecas.

Artículo 15.

El Partido no podrá garantizar créditos, con bienes inmuebles propiedad de los sujetos establecidos en el artículo 54, numeral 1 de la Ley de Partidos, es decir de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

El artículo 90 del Reglamento de Fiscalización señala que el destino del financiamiento proveniente de los créditos se deberá destinar a los recursos que reciban única y exclusivamente para los fines estrictamente inherentes a las actividades propias del Partido, además de que los recursos recibidos y los pagos realizados por los créditos obtenidos, deberán realizarse a través de transferencias bancarias y quedar debidamente registrados en la contabilidad.

Artículo 16.

De conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización existen dos tipos de créditos: créditos simples o créditos hipotecarios y créditos con garantía hipotecaria otorgada por un tercero.

En el primero se tiene que presentar lo que a continuación se detalla

- I. Solicitud de crédito debidamente llenada y con firma autógrafa del o los representantes del Partido que hayan formalizado la operación.
- II. Identificación oficial, comprobante de domicilio y poderes notariales de los representantes que formalizaron la operación.
- III. Consulta del historial del Partido, emitida por una sociedad de información crediticia.
- IV. Certificado de libertad de gravamen y escritura pública del inmueble hipotecado.

- V. Número del certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del inmueble hipotecado, así como de la hipoteca.
- VI. Avalúo del bien inmueble, con nombres y firmas legibles de los valuadores.
- VII. Póliza de seguro del bien inmueble a favor del acreedor, así como del Partido.
- VIII. Pagaré o pagarés suscritos, así como el contrato de crédito completo, con anexos, en su caso.
- IX. Información financiera, comprobantes de ingresos y en su caso dictamen, entregado por el Partido al acreedor para el análisis de crédito.
- X. Acta de aprobación o equivalente, suscrita mediante firmas autógrafas por los titulares del órgano del Partido que haya autorizado la celebración del crédito, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 17.

Tratándose de créditos con garantía hipotecaria otorgada por un tercero, además se deberá incluir copia simple de la documentación siguiente:

- I. Identificación oficial, comprobante de domicilio y en su caso, poderes notariales del o los propietarios del bien inmueble otorgado en garantía.
- II. El RFC de la persona física o moral propietaria del bien inmueble que se otorga en garantía.
- III. Declaratoria con firma autógrafa del responsable de finanzas del Partido en funciones a la firma del contrato, describiendo de manera detallada la relación existente entre el propietario del bien inmueble otorgado en garantía y el sujeto obligado.

Artículo 18.

El Partido deberá conservar, exhibir y, en su caso, entregar al Consejo General cuando lo solicite o así lo establezca el Reglamento del INE, los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

El registro contable de los créditos se encuentra previsto el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 19.

Los Partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, personas físicas y morales distintas a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, para el financiamiento de sus actividades ordinarias, de precampaña y campaña, de conformidad con el artículo 54, numeral 2 de la Ley de Partidos.

Artículo 20.

El registro contable en el rubro de pasivo, de los créditos bancarios contratados, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Si el plazo de amortización es inferior o igual a 365 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo a corto plazo.
- b) Si el plazo de amortización es superior a 365 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo de largo plazo.

Artículo 21.

Adicionalmente, se deberán reconocer mensualmente en la cuenta de gastos respectiva el valor de los intereses nominales, los intereses moratorios, en su caso, y los impuestos, devengados al cierre de cada mes. Se entiende como devengado el interés y los impuestos transcurridos durante el periodo, que no hayan sido pagados.

Artículo 22.

El pasivo reconocido al final de cada periodo deberá ser igual al valor del capital pendiente de pago, más los intereses nominales, más los intereses moratorios en su caso, más los impuestos de los intereses devengados.

Artículo 23.

En las notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente:

- a) Fecha de contratación.
- b) Frecuencia de pago.
- c) Tasa de interés.
- d) Número de amortizaciones.
- e) Nombre de la institución con la que se celebró el contrato.
- f) En su caso, nombre del garante hipotecario.
- g) En su caso, el valor del crédito dispuesto y el no dispuesto.
- h) En su caso, la fecha límite de disposición.

Artículo 24.

De conformidad con el artículo 230 del Reglamento de Fiscalización, el Partido debe llevar un expediente de créditos bancarios vigentes durante el ejercicio que se reporta.

Artículo 25.

En cuanto a la Documentación adjunta al informe anual el artículo 257 del Reglamento de Fiscalización, establece que el partido deberá remitir a la Unidad Técnica los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

De todo lo anterior se desprende, con claridad, la posibilidad de que el Partido contrate créditos pero única y exclusivamente con instituciones financieras, lo que deberá efectuar de manera directa y no a través de intermediarios.

Artículo 26.

El partido está obligado a conservar y exhibir en el proceso de fiscalización correspondiente los contratos que hubieren formalizado con dichas instituciones; consecuentemente, no es factible que a través de un intermediario o varios intermediarios se alleguen de recursos provenientes de una institución financiera, mucho menos de una empresa mercantil de carácter privado ni de una persona física.

CAPÍTULO IV Del Control de los ingresos

Artículo 27.

Los ingresos que reciba el Partido a través de la Secretaría de Finanzas, ya sean los de origen público como privado, en efectivo o en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original.

Artículo 28.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban y se reconozcan, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación, conforme lo establecen las Leyes de la materia y el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 29.

El Partido contará con el financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, se deberá registrar en cuentas de orden, el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.
- b) En el registro contable, deberá considerar una subcuenta para cada entidad federativa.
- c) El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad del rubro de ingresos por financiamiento público, se debe efectuar en el momento en que el Partido reciba las prerrogativas.
- d) El financiamiento público se depositará en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.
- e) Los ingresos de origen privado se depositarán en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

Artículo 30.

Las aportaciones de simpatizantes o militantes se deberán realizar a través de cheque o transferencia electrónica donde se pueda identificar los datos personales del aportante, tales como: número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.

CAPÍTULO V **Clasificación contable**

SECCIÓN I

Tratamiento contable de cuentas por cobrar a cargo de militantes, derivadas del pago de aportaciones estatutarias.

Artículo 31.

Derivadas de obligaciones estatutarias, se podrá registrar la cuenta por cobrar a cargo de militantes cumpliendo lo siguiente:

- a) Que se identifique de manera plena el nombre y número de militante.
- b) Que se registre en el periodo que corresponda, ya sea mensual, bimestral, semestral, anual o conforme lo establecen los Estatutos del Partido.
- c) Que la cuenta por cobrar se registre contra el ingreso.
- d) Que transcurrido un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de pago o exigibilidad y no se haya cobrado, se genere una "reserva para

cuentas de cobro dudoso”, equivalente al monto que el partido tiene derecho a recuperar pero que por cualquier circunstancia no lo haya hecho.

- e) Que el registro contable de la “reserva para cuentas de cobro dudoso”, se efectúe contra una cuenta de gastos, en el rubro de gastos generales.
- f) Que el recibo correspondiente se emita o expida en la fecha en que efectivamente se realice el cobro.

SECCIÓN II

Traspaso de saldos de remanentes de procesos electorales

Artículo 32.

Si al término de los ejercicios de rendición de cuentas, ya sea derivados de la operación ordinaria, precampañas o campañas, en las cuentas contables de los sujetos obligados existen saldos en las cuentas por cobrar, que cumplan con los requisitos y características de la NIF C3 “Cuentas por cobrar”, deberán ser reconocidos en su contabilidad del CEN, CEE, de los CDE o de los CDD o CDM's, según corresponda.

CAPÍTULO VI

APORTACIONES

SECCIÓN I

Recibos de aportaciones

Artículo 33.

Las aportaciones que se reciban provenientes de militantes y simpatizante se apegaran a los límites establecidos en el artículo 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización y se comprobarán de la siguiente forma:

ORIGEN	FORMA	COMPROBANTE
De militantes	En efectivo, transferencia o cheque	Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF
De militantes	En especie	Recibo militantes especie, y el formato RMES
De simpatizantes y candidatos	En efectivo, transferencia o cheque	Recibo simpatizantes efectivo, y el formato

		RSEF
De simpatizantes y candidatos	En especie	Recibo simpatizantes especie, y el formato RSES

SECCIÓN II

Control de las aportaciones

Artículo 34.

Las aportaciones que reciba el Partido de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) El Secretario de Finanzas, informará a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes.

- b) También informará de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten para sus precampañas y campañas, tal como lo establece el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

SECCIÓN III

Actividades vulnerables

Artículo 35.

Cuando el Partido perciba donativos deberá presentar aviso ante la SHCP, cuando los montos que sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo, tal como lo establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus Reglas Generales.

SECCIÓN IV

Determinación del financiamiento privado

Artículo 36.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, de la Ley de Partidos, en el límite anual colectivo y por individuo se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público, siendo estos los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidatos, autofinanciamiento, rifas y sorteos, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos, por lo tanto es obligación de la Secretaría de Finanzas presentar durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte, el control de folio mensual de aportantes y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante o simpatizante y fecha de la aportación.

SECCIÓN V

De la obtención de recursos para financiamiento de actividades

Artículo 37.

El partido solo podrá obtener financiamiento de instituciones de crédito y de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas por el ámbito financiero, en este supuesto los contratos deberán celebrarse de manera directa sin intermediarios.

En el caso de los instrumentos para la dispersión de recursos como monederos, tarjetas de débito y homólogos, solo serán proveídos directamente por las instituciones de crédito y sociedades reguladas en esta materia; adicionalmente se deberá integrar una relación detallada en la que vincule uno a uno el número de identificación del instrumento con la persona a la que se lo entregó, describiendo nombre completo, dirección y clave de elector.

SECCIÓN VI

Prohibición de adquirir préstamos personales

Artículo 38.

Queda prohibido para la Secretaría de Finanzas obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar de personas físicas. Adicionalmente no se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

Se entiende por préstamos personales las operaciones que realizan con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.

CAPÍTULO VI

Control de los ingresos en efectivo

Artículo 39.

Los ingresos en efectivo que reciba el Partido a través de la Secretaría de Finanzas, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, se deberán depositar en cuentas bancarias registradas a nombre del Partido y deberán ser

manejadas mancomunadamente por quienes haya designado el Secretario de Finanzas.

Artículo 40.

Se deberán elaborar conciliaciones bancarias mensuales por cada una de las cuentas bancarias, y elaborar un expediente por las partidas que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación.

Artículo 41.

Las pólizas correspondientes a los ingresos deberán conservar los comprobantes que originaron el movimiento, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.

CAPÍTULO VIII

Documentación soporte de los ingresos.

Artículo 42.

Los ingresos deberán estar soportados por:

- a) El original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se pueda identificar la cuenta bancaria de origen y destino.
- b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia de la credencial de elector.
- c) Cuando los ingresos deriven de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberá anexarse una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso.

CAPÍTULO IX

Control de las aportaciones de precandidatos y candidatos

Artículo 43.

Todas las aportaciones de precandidatos y candidatos, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña.

Artículo 44.

Las aportaciones que reciba el Partido por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El

comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

Artículo 45.

Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido, además de cumplir con los límites establecidos en el artículo 56, numeral 2, de la Ley de General de Partidos Políticos.

CAPÍTULO X

De las aportaciones en especie

Artículo 46.

Se considerarán aportaciones en especie al Partido:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles; y
- b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato.

Artículo 47.

Para la determinación del valor razonable de las aportaciones en especie se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación", para lo cual el Partido puede optar por lo siguiente:

- a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.
- b) Valor determinado por perito contable.
- c) Valor determinado por corredor público.
- d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

Artículo 48.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 49.

Debe de considerarse que la Comisión dará a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 30 días posteriores al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 50.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada Estado.

Artículo 51.

En caso de que el Partido opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación se considerará como gasto ordinario.

SECCIÓN I

Comodatos por aportaciones en especie

Artículo 52.

En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas. En caso de que el Partido opte por prestar activo fijo a los precandidatos, candidatos o coaliciones, ya sean federales o locales, se les dará el mismo tratamiento señalado en el numeral anterior.

SECCIÓN II

Ingresos en especie

Artículo 53.

Tanto los ingresos en especie como los ingresos en efectivo computarán al financiamiento privado en términos del artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos.

Artículo 54.

Si una aportación en especie representa un beneficio a una precampaña o campaña, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y computará para el tope de gastos correspondiente.

Artículo 55.

En caso de que el bien aportado corresponda a propaganda en bardas, el aportante deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas las facturas que amparen la compra de los materiales, diseño, pinta, limpieza y en su caso,

asignación de espacio. El valor de registro será nominal, al valor consignado en los documentos.

SECCIÓN III

Control de los ingresos en especie

Artículo 56.

Las aportaciones que reciba el Partido, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza. Tales contratos deberán contener, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el Partido, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, se estará a lo establecido en el artículo 47 el presente Reglamento.

Artículo 57.

Por cada ingreso en especie recibido por el Partido, se deberá expedir un recibo específico, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Reglamento de Fiscalización.

SECCIÓN IV

Ingresos por donaciones de bienes muebles

Artículo 58.

Los ingresos que reciba el Partido por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial.

Artículo 59.

En el caso de que el tiempo de uso del bien aportado sea menor a un año y se cuente con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento.

Artículo 60.

En el supuesto de que el bien aportado tenga un tiempo de uso mayor a un año, y se cuente con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal.

Artículo 61.

En caso de no contar con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización.

Artículo 62.

De no contar con la factura del bien aportado, y éste tenga un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 63.

En lo correspondiente a la donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

Artículo 64.

Cuando el bien aportado sea considerado para gasto de campaña en términos del artículo 76 de la Ley de Partidos, el aportante deberá proporcionar la factura que ampare la compra de los bienes o contratación y el valor de registro será el consignado en dicho documento.

SECCIÓN V

Reconocimiento del valor del comodato

Artículo 65.

Para determinar el valor de las aportaciones se deberá considerar lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del Reglamento de Fiscalización. Adicionalmente el contrato de comodato deberá contener la clave de elector del aportante y la situación que guarda dicho bien.

Artículo 66.

Se deberá anexar a la póliza de ingresos, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

SECCIÓN VI

Donaciones de bienes inmuebles

Artículo 67.

Los ingresos que reciba el Partido por las donaciones de bienes inmuebles para la operación ordinaria, se deberán registrar conforme a lo establecido en las NIF.

Artículo 68.

Cuando una donación correspondiente a un inmueble exceda al equivalente de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo se deberá contar con el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la entidad que corresponda.

SECCIÓN III

Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones

Artículo 69.

Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos “RMES-COA” y “RSES-COA”. Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato “RMES-COA”.

CAPÍTULO XI

Ingresos por autofinanciamiento

SECCIÓN I

Del autofinanciamiento

Artículo 70.

El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que el Partido obtenga de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que se realice para allegarse de fondos.

Artículo 71.

En lo correspondiente a los espectáculos, eventos culturales y conferencias estos eventos serán notificados a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 72.

La Secretaría de Finanzas guardará elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o eventos culturales referidos.

Artículo 73.

Cuando se reporten los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, se deberán reportar por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que serán registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas del Partido.

SECCIÓN II

Control de los ingresos por autofinanciamiento

Artículo 74.

Todos los ingresos que provengan de autofinanciamiento estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar lo que a continuación se detalla:

- a) La naturaleza del evento;
- b) Fecha del evento;
- c) Numero consecutivo del evento;
- d) Tipo de evento;
- e) Explicación de la forma de administración;
- f) Fuente de ingresos;
- g) Control de folios;
- h) Números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración;
- i) Forma de pago;
- j) Importe total de los ingresos brutos obtenidos;
- k) Importe desglosado de los gastos;
- l) Ingreso neto y/o pérdida; y
- m) Nombre y firma del responsable por cada evento.

SECCIÓN III

Documentación de ingresos por fondos o fideicomisos

Artículo 75.

Los ingresos que se perciban por rendimientos financieros, estarán sustentados con los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias.

SECCIÓN IV

Colectas públicas

Artículo 76.

Queda estrictamente prohibido recibir financiamiento a través de colectas públicas.

SECCIÓN V

De las rifas y sorteos

Artículo 77.

Se aplicarán las siguientes reglas a las rifas y sorteos:

- a) Se integrará un expediente en original de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.
- b) En caso de que alguno de los ganadores cambiara el premio respectivo por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada, expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición. Para el presente caso, el valor del bien será aquél que comercialmente se encuentre en el mercado al momento de la entrega del premio.
- c) Se podrán entregar premios en efectivo. Para tal efecto el pago deberá realizarse mediante cheque, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser librado precisamente a nombre del ganador del sorteo o rifa; y se anexará al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, que contendrá la fecha, hora de recepción, nombre, firma y RFC del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación del padre o tutor.
- d) Los permisos tramitados por el Partido a través de la Secretaría de Finanzas serán intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna, en caso de que se opte por operar el permiso mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros.
- e) En lo que corresponde a los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, deberán ser cubiertos con ingresos propios y ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.

SECCIÓN VI

De los rendimientos financieros

Artículo 78.

Con el fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros el Partido podrá abrir fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos.

Artículo 79.

Los ingresos por rendimientos financieros serán todos aquellos que provengan de los intereses generados en las cuentas bancarias a nombre del Partido.

TÍTULO III

Ingresos prohibidos

CAPÍTULO I

Entes impedidos para realizar aportaciones

Artículo 80.

Queda estrictamente prohibido recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- j) Las personas morales.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes del partido.
- l) Personas no identificadas.

Artículo 81.

Las bonificaciones o descuentos derivados de transacciones comerciales a favor del Partido deberán ser pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.

CAPÍTULO II

Límites a las aportaciones

Artículo 82.

El límite de las aportaciones estará sujeto a lo aprobado por el Consejo General, a propuesta de la Comisión que dará a conocer las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes, dicho pronunciamiento será en el mes de febrero de cada año.

Artículo 83.

El financiamiento anual privado se ajustará a lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) El Partido determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. La Secretaría de Finanzas establecerá procedimientos contables acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización.